

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

### REGLAMENTO DE KARAOQUES Y SIMILARES

Artículo 1.- **Objetivo:** El cantón de Santa Ana ha experimentado en los últimos años el crecimiento acelerado de actividades comerciales entre las que se destacan las de diversión en bares, salones y tabernas. Esta situación ha traído consigo una actividad que a pesar de su antigüedad en el medio, es novedosa en el comercio: los denominados "Karaoques", instalados en cantinas, restaurantes, salones de baile y otros centros de diversión.

La actividad no ha sido regulada por la Municipalidad, por lo que los lugares que han proliferado, realizan esta actividad sin ningún control de horario y ni límites de ruido, lo que ocasiona molestias a los vecinos, en sus horas de descanso. Este reglamento busca ordenar todas las actuaciones relacionadas con la actividad citada.

Artículo II.- **Definición:** Denomínese "Karaoke" aquel sistema amplificado de sonido que permite el canto de los parroquianos, con acompañamiento de pistas musicales pregrabadas.

Artículo III.- Toda actividad social con "Karaoke" que se programe en establecimientos comerciales, deberá contar con el correspondiente permiso municipal para su realización, en caso de no tener patente.

Artículo IV. Para presentar la solicitud de permiso a que se refiere el artículo anterior, se deberá obtener- de previo la autorización del Ministerio de Salud.

Artículo V.- Las solicitudes de permiso para la realización de actividades con "karaoques", en locales comerciales, deberán presentarse con no menos de diez días de anticipación del acto por medio del Departamento de Patentes que tramitará ante el Concejo la respectiva aprobación o rechazo de acuerdo a lo que en esta materia disponen los artículos 80 y 81 del Código Municipal. En el caso de los locales que desarrollan esta actividad de forma permanente deberán realizar los trámites cada mes.

Artículo VI. -- En ningún caso la Administración autorizará el desarrollo de actividades con Karaoke más allá de las 12,00 medianoche con esta hora como límite deberá cesar completamente todas las actividades de este tipo.

Artículo VII.- La actividad con Karaoke, deberá respetar en todo momento la normativa que establece la Ley General de Salud, referente a los niveles autorizados de sonido.

Artículo VIII.-- Para la solicitud de autorización de actividades con Karaoke, lo interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Permiso del Ministerio de Salud
- 2- Nota de solicitud a máquina o a mano en letra de molde **en la** que se indique la fecha, hora, lugar del acto y nombre del patentado de acuerdo con los artículos XI y XII de este Reglamento.
- 3- Nombre y Firma del patentado del negocio.
- 4- Derecho de explotación ¢ 2.500.00

Artículo IX- La violaciones del presente reglamento acarrearán las sanciones establecidas en el artículo 81 bis del Código Municipal.

Artículo X.- Por la celebración de actividades con Karaoke se deberá pinar el impuesto sobre espectáculos públicos cuando aquellos se enmarquen en la definición que del hecho generador de la obligación hace el artículo I del Reglamento para al Aplicación del Impuesto sobre Espectáculos Públicos N' 27762- H-C.

Artículo XI - Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a brindar el servicio de "Karaoke", los potentados de negocios de ese cantón deberán contar, con una licencia municipal de acuerdo con el artículo 79 del Código Municipal.

Artículo XII.-Si un patentado cuenta con su propio sistema de "Karaoke" deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 79 del Código Municipal.